



letrada

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA – HUILA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

**DEMANDANTE (s): BANCO POPULAR S.A.
No. Nit: 8600077389**

**APODERADO: JENNY PEÑA GAITAN
No. CEDULA: 36277137**

**DEMANDADO (S) WALTER SANCHEZ
No. CEDULA: 1064838875**

CUADERNO: 1 FOLIOS: 19

**FECHA DE INICIACION 29/08/2017
FECHA DE ARCHIVO**

**CODIGO DEL DESPACHO Y NÚMERO DE RADICACION
41001-40-03-004-2017—00443-00**

2017-00443

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H)-REPARTO

E. S. D.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el Nit. 860.007.738-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Doctora **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.690.033 de Villa de Leyva, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, mediante escritura pública N° 1902 del 01 de Junio de 2017 en la Notaría 48 de Bogotá D.C., en su condición de actual Secretario General y Gerente Jurídico del Banco en mención, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **WALTER SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.838.875 y vecino del municipio de Neiva (H), para que se libre a favor de mi mandante y en contra del ejecutado mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada en este proceso y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, como acreedor, por las siguientes cantidades de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003480005923: Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.759.343) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda, respectivamente.

1. En cuanto al PAGARE 39003480005923:

B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003480005923: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003480005923:

1.- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$333.615) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2015, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS (\$179.314) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de septiembre de 2015 al 04 de octubre de 2015.

2.- Por la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$337.806) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2015, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$175.477) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de octubre de 2015 al 04 de noviembre de 2015.

3.- Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$342.051) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2015, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$171.592) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de noviembre de 2015 al 04 de diciembre de 2015.

4.- Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$346.349) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$167.659) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de diciembre de 2015 al 04 de enero de 2016.

5.- Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$350.701) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$163.676) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de enero de 2016 al 04 de febrero de 2016.

6.- Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$355.108) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$159.643) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de febrero de 2016 al 04 de marzo de 2016

7.- Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$359.570) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 7.1. Por la suma de **CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$155.559) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de marzo de 2016 al 04 de abril de 2016
- 8.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y COCHO PESOS (\$364.088) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$151.424) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de abril de 2016 al 04 de mayo de 2016
- 9.- Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$368.663) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$147.237) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de mayo de 2016 al 04 de junio de 2016
- 10.- Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$373.295) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$142.997) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de junio de 2016 al 04 de julio de 2016
- 11.- Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$377.986) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$138.704) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de julio de 2016 al 04 de agosto de 2016
- 12.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$382.736) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$134.358) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de agosto de 2016 al 04 de septiembre de 2016
- 13.- Por la suma de **TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$387.545) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con

vencimiento el día 05 de octubre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$129.956) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de septiembre de 2016 al 04 de octubre de 2016

14.- Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$392.414) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$125.499) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de octubre de 2016 al 04 de noviembre de 2016

15.- Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$397.345) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2016, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$120.987) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de noviembre de 2016 al 04 de diciembre de 2016

16.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$402.338) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero 2017, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$116.417) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de diciembre de 2016 al 04 de enero de 2017

17.- Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$407.394) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$111.790) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el enero de 2017 al 04 de febrero de 2017.

18.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$412.513) MONEDA CORRIENTE** correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$107.105) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 05 de febrero de 2017 al 04 de marzo de 2017.

19.- Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$417.696) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.1. Por la suma de **CIENTO DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$102.361) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 05 de marzo de 2016 al 04 de abril de 2016.

20.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$422.945) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$97.558) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 05 de abril de 2017 al 04 de mayo de 2017.

21.- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$428.259) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$92.694) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 06 de mayo de 2017 al 05 de junio de 2017.

22.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$433.641) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.1. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$87.769) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 06 de junio de 2017 al 05 de julio de 2017.

23.- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$439.089) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2017, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.1. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$82.782) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causados entre el 06 de julio de 2017 al 04 de agosto de 2017.

SEGUNDA: Condenar en costas a la parte demandada y disponer que se tasen oportunamente.

TERCERA: Reconocerme personería para actuar en los términos del mandato conferido por la ley.

HECHOS

Se fundamenta esta demanda en los siguientes hechos:

1.- El demandado adquirió un crédito por valor de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, otorgando como garantía dos pagaré con su respectiva carta de instrucciones cada uno, para diligenciar espacios en Blanco.

a. En cuanto al PAGARE 39003480005923:

2.- La demandada suscribió el pagaré **39003480005923** a favor del BANCO POPULAR S.A., con su respectiva carta de instrucciones, como usuaria de crédito bajo la modalidad de libranza, ordenando al banco descontar de su salario 48 cuotas mensuales iguales de quinientos veintinueve mil quinientos cuarenta y un pesos (\$529.541) MONEDA CORRIENTE, cada una, la primera el día 05 de diciembre de 2012, la segunda el día 05 de noviembre de 2014, y así sucesivamente. Los intereses sobre el capital a la tasa del 14.70% efectivo anual.

3.- La demandada adeuda al Banco Popular la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.592.490) MONEDA CORRIENTE**, más las cuotas en mora causadas a partir del 15 de octubre de 2015, más los intereses corrientes causados a la presentación de la demanda, más los intereses moratorios según la Superfinanciera liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- El demandado adeuda al Banco Popular la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$15.592.490) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo a capital, de los cuales corresponden al capital vencido (cuotas en mora) **OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.833.147) MONEDA CORRIENTE**, y **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.759.343) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo insoluto, tal y como se indica en el acápite de las pretensiones.

5.- El título valore presentado como base de recaudo ejecutivo contienen obligación claras, expresas y exigibles a cargo del demandado por lo cual es procedente el librar mandamiento de pago.

6.- El BANCO, expresamente declara que la parte deudora ha realizado pagos parciales al crédito, las cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando como saldo insoluto la suma señalada en las pretensiones.

7.- En el dos pagaré, presentado como base del recaudo, se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones. La parte deudora ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, motivo por el cual la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria declarándose extinguidos todos los plazos a partir de la presentación de esta demanda.

8.- La Dra. LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, en su calidad de Representante Legal del Banco Popular, me ha otorgado poder para demandar.

7
6

PRUEBAS

Para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

1. Un Pagaré para crédito de libranza y carta de instrucción en que consta la existencia de la obligación.
2. Poder otorgado por Escritura Pública N° 1902 del 01 de Junio de 2017 en la Notaría 48 de Bogotá D.C.
3. Certificado de la Superintendencia de Sociedades.
4. Poder a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. y 422 del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente para conocer de esta demanda por lugar de cumplimiento de la obligación (Artículo 28 numeral 3° C.G.P.), y por ser la obligación de Mínima Cuantía.

ANEXOS

Para los efectos previstos en el art. 84 del Código General del Proceso, presento:
Poder para actuar, Copia de la demanda para archivo del Juzgado, Copia de la demanda y sus respectivos anexos para los traslados a la parte demandada, Dos CD'S que contienen copia de la demanda para el archivo y traslado, y lo mencionado en el acápite de pruebas.

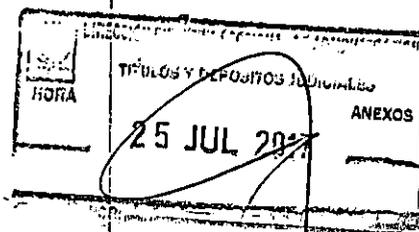
NOTIFICACIONES

- El representante del Banco Popular en la Carrera 4ª N° 17-13 Neiva.
Dirección electrónica: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
- El demandado, en la calle 21 No 12 – 50 de Neiva.
Se desconoce la Dirección electrónica de la demandada.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 5ª N° 6-48, T. A –Oficina 600, Edificio Metropolitano de esta ciudad y en la secretaría de su Despacho.

Comedidamente,



JENNY PEÑA GAITÁN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.



- 3 9 0 0 3 4 8 0 0 0 5 9 2 - 3

8 X



PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

415770999

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS
39003480005923

POR \$ 19.000.000

VENCIMIENTO FINAL
2018-10-05

VENCIMIENTOS A SU BANCO
CINCO DE CADA MES
www.bancopopular.com.ec

Nosotros Walter Sanchez

1064838875 y Rio de Oro Identificados con las cédulas de ciudadanía números expedidas en Rio de Oro respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de diecinueve millones de pesos (\$ 19.000.000) en moneda legal. Nos obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de Neiva la mencionada cantidad, junto con sus intereses en cinco (48) cuotas mensuales iguales de (\$ 529.541) moneda corriente cada una, la primera el día cinco (5) de noviembre del año dos mil catorce (2014); la segunda el día cinco (5) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y así sucesivamente hasta completar un total de: veinticinco millones de pesos (\$ 25.417.968), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por: veinticinco millones de pesos (\$ 25.417.968), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por:

capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 14.70 por ciento (14.70%) efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 14.70 por ciento, (14.70%) mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo período mensual de intereses, reconoceremos y, pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasiono el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este último caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el número de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se entiende por prepagado, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un quince por ciento (15%) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza; promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Neiva a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

Walter Sanchez
Firma Deudor
C.C. No. 1064838875
Dirección CALLE 18 # 30-09
Teléfono 3204256938



Firma 2do. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 1er. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

F.1.10.4.75077 MOD X 2011





41577099980022728020AA0000508969

CARTA DE INSTRUCCIONES

BANCO POPULAR
Ciudad
Nosotros

Walker Sanchez

en Neiva 1064 838 875 Identificados con las cédulas de ciudadanía números 1064 838 875 mayores de edad, domiciliados en Rio de Oro expedidos en 010 respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la

presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolse el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontada y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en Neiva (N) a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil cuatrocientos (2014), con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,

Walter Sanchez
FIRMA DEL SOLICITANTE
C.C. No. 1064838877
DE Rio de Oro (casaj)



FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR
C.C. No.
DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR
C.C. No.
DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



TD002924842



41577099980022728020AA0000508969

-3900348000592-3

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 01902 del 1 de junio del 2017, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, mayor de edad, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **36277137**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 92990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de Minima cuantía, contra **WALTER SANCHEZ**, mayor (es) de edad, identificado (s) con cédula de ciudadanía No. **1064838875**, respectivamente, tendiente a obtener el pago del (os) crédito (s), contenido (s) en el (los) pagaré (s) **39003480005923** título (s) valor (es) que contiene (n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

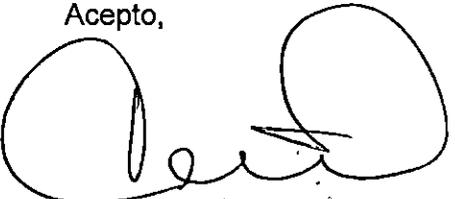
El (La) Doctor(a) **JENNY PEÑA GAITAN**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,


LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA
C.C. No. 23690033 de Villa de Leyva
APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto,


JENNY PEÑA GAITAN
C.C. 36277137
T.P. 92990 del C.S.J.

NOTARIA
40

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que
este escrito dirigido a: Juez Civil
Municipal de Nono,
fue presentado personalmente por Lina
María Borrero Valenzuela
identificado con C.C. TP LM No.,
23 690 033
de Villa de Leyva
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento, es suya y que el
contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C.

17 JUL 2017

Victoria C. Saavedras

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRAS
NOTARIA CUARENTA (40)





República de Colombia



Ca220413088
Aa042477311

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 9 0 2
 MIL NOVECIENTOS DOS (1902),
FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL
 DIECISIETE (2,017),
**OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CIRCULO
 BOGOTA D. C.**

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

CALIFICACIÓN JURIDICA DEL(LOS) ACTO(S) O CONTRATO(S)

**NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: PODER
 INTERVINIENTE:**

| | |
|---|---------------------------|
| BANCO POPULAR S. A. | NIT. 860.007.738-9 |
| LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA | C.C. 23.690.033 |
| JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA | C.C. 79.239.652 |
| MARITZA MOSCOSO TORRES | C.C. 52.191.766 |
| SANDRA LUCENA MALDONADO VELÁSQUEZ | C.C. 52.222.387 |
| ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO | C.C. 80.039.471 |

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; ante mí DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN NOTARIO CUARENTA Y OCHO (48) ENCARGADA, de este Círculo Notarial, según resolución numero 4982 de fecha 15 de mayo de 2017 se otorgó y autorizó esta **ESCRITURA PUBLICA** con las siguientes especificaciones:

Compareció el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá, y expuso: **PRIMERO**: Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S. A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. **SEGUNDO**: Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en

República de Colombia



3170312017

3170312017

Ca220413088

Ministerio de Justicia
 Oficina de
DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
 Secretaria Segunda



10573ca088UGLUK
 3170312017
 Cadena S.A. - 3170312017
 Cadena S.A. - 3170312017



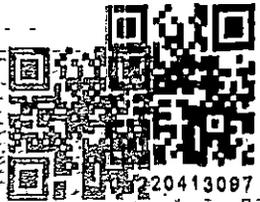
Ca220413088

sesión del 10 de marzo de 2017 como consta en acta No. 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017 del Presidente del Banco Popular S. A., la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES, SANDRA LUCENA MALDONADO VELÁSQUEZ Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766, 52.222.387 y 80.039.471, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125, 104.100 y 200.458, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.** conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: -----

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. -----
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier autoridad. -----
- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte. -----
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados. -----
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello. -----
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes. -----



República de Colombia



220413097

Aa042477312

7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.

8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan que se adelanten contra los deudores del Banco.

9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, funcionario con competencia administrativa, en actuaciones ó actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.

10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.

11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas ó acuerdos de conciliación, que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, ó sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del Banco Popular S.A.

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A. de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadente s.a. No. 99090934

31/03/2017

República de Colombia

Ca220413649

Ca220413649



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaría de Bogotá
Escribanía Pública
Secretaría D. Segundo



República de Colombia

Ca220413097

31/03/2017

Cadente s.a. No. 99090934

Cadente s.a. No. 99090934

actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal del BANCO POPULAR S.A. de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO:

Se advirtió al (la) (los) (las) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por los que intervinieron en la inicial y sufragada por ellos mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números:

= Aa042477311 = Aa042477312 = Aa042477313 = / = = = = = =



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No.5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTA, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950; mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación); debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieran cumplido. (E.O.S.F. No 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4e. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1059 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 590 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.) por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

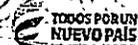
Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A. protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No.0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Notaría Cuarenta y Nueve de Bogotá D.C.
Secretaría Del Jefe
Superintendencia Financiera de Colombia

República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia

República de Colombia
Superintendencia Financiera de Colombia



Ca220413648

Ca220413098

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07. de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá).

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y sea asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que por la naturaleza de su cargo, le corresponde; 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentarán a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7496514718908516

Generado el 15 de marzo de 2017 a las 08:49:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014 | CC - 19455785 | Presidente |
| Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 79292300 | Vicepresidente de Operaciones |
| Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 80409191 | Vicepresidente Financiero |
| Hever Orlando Lemus-González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014 | CC - 9520989 | Vicepresidente Jurídico- Secretario General |
| Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369 | Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno |
| Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 19321810 | Vicepresidente de Crédito y Riesgo |
| Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 63382003 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Martha-Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014 | CC - 86545954 | Vicepresidente de Transformación |
| Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 85467184 | Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017 | CC - 79147400 | Vicepresidente de Tecnología y Productividad |



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

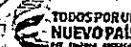
Ca220413647

31/03/2017

Ms-3p-3p-3p-3p-3p

Ca220413647

Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01.
www.superfinanciera.gov.co



Notario Cuarenta y Dos Bogotá D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ
Secretaria Dolores

República de Colombia

Ca220413095

10575ULCKCAU69UJ

31/03/2017

Ms-3p-3p-3p-3p-3p

COPIA

COPIA

EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

EN BLANCO



№ 1902



banco popular

www.bancopopular.com.co

Bogotá, D.C. - 17 de mayo de 2017

Doctor
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Banco Popular
Ciudad

ASUNTO: FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA JUDICIAL

Apreciado doctor Nieto:

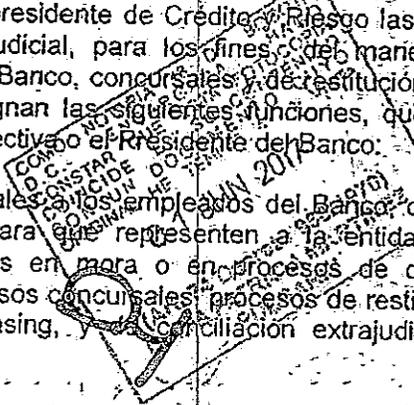
Teniendo en cuenta que la Junta Directiva en sesión del 10 de marzo de 2017, según consta en Acta No.2435, aprobó la política de cobranzas y en ella autorizó al Presidente del Banco, asignarle al Vicepresidente de Crédito y Riesgo las funciones de Representación Legal en materia judicial, para los fines del manejo de los procesos ejecutivos contra deudores del Banco, concursales y de restitución derivada de los productos de Leasing, se le asignan las siguientes funciones, que ejercerá conforme a las directrices de la Junta Directiva o el Presidente del Banco:

- 1.- Otorgar poderes generales y especiales a los empleados del Banco, o poderes especiales a los abogados externos, para que representen a la entidad en los procesos ejecutivos contra los deudores en mora o en procesos de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales, procesos de restitución de bienes derivados de los productos Leasing, y de conciliación extrajudicial para negociación de obligaciones.

En el otorgamiento de poderes generales se observarán los siguientes parámetros:

- 1.1.- Los apoderados generales empleados del Banco, podrán otorgar poderes a los abogados externos para que apoderen al Banco en los procesos ejecutivos contra los deudores en mora o en procesos de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales, procesos de restitución de bienes derivados de los productos Leasing, que actúen en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito con el Banco.
- 1.2. Los poderes a otorgar no podrán incluir autorizaciones generales tales como "dar facultades y atribuciones que considere convenientes", estas siempre se harán a la luz de las políticas que dicte la Junta Directiva o el Presidente del Banco, y limitadas al caso de que se trate.

Notaría Cuarenta y Ocho Bogotá D.S.
DIANA PATRICIA MORALES
Secretaría Del Banco



Ca220413094

República de Colombia

Papel industrial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Ca220413094

10574CKCAUB9UCLU

31/03/2017

Ca220413094

CONFIDENTIAL



Ca220413083

NO 1902



banco popular

Cadena s.a. No. 9690330

31/03/2017

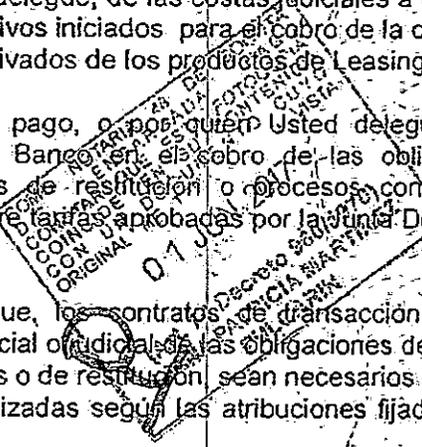


República de Colombia

Ca2204130845

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

- 1.3. La autorización para confesar será ejercida de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del Banco.
- 2.- Suscribir la contratación o por quien Usted delegue, con los abogados externos que representen al Banco, para adelantar los procesos ejecutivos necesarios para el cobro de las obligaciones vencidas o para aquellas objeto de cobro por causales de exigibilidad anticipada, procesos concursales o procesos de restitución de bienes derivados de los productos leasing.
- 3.- Autorizar el pago o por quien Usted delegue, de las costas judiciales a cargo del Banco, ordenadas en los procesos ejecutivos iniciados para el cobro de la cartera en mora, o de los procesos de restitución derivados de los productos de Leasing.
- 4.- Fijar los honorarios, u ordenar su pago, o por quien Usted delegue a los abogados externos que representen al Banco en el cobro de las obligaciones vencidas, procesos ejecutivos, procesos de restitución o procesos concursales, conforme al marco regulatorio interno sobre tarifas aprobadas por la Junta Directiva o el Presidente del Banco.
- 5.- Suscribir o por quien Usted delegue, los contratos de transacción que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.
- 6.- Suscribir o por quien Usted delegue, los acuerdos de pago, acuerdos de conciliación, los contratos de cesión de derechos litigiosos o de cesión de crédito, que en desarrollo de la gestión de cobro extrajudicial o judicial de las obligaciones de crédito, mediante procesos ejecutivos, concursales o de restitución, sean necesarios celebrar, teniendo en cuenta las aprobaciones realizadas según las atribuciones fijadas en el Manual del SARC.



Cordialmente.

CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS
Presidente



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

10573CaU890UELUK

31/03/2017

Cadena s.a. No. 9690330

Ca2204130845



COMPTON

FRANCE

CO

CO

FRANCE

FRANCE

FRANCE

FRANCE

FRANCE

FRANCE

COMPTON



República de Colombia



20413092

Aa042477913

Nº 1902

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL NOVECIENTOS DOS (1902) / = = = = =

DE FECHA: PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2,017)

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y OCHO (48) DEL CÍRCULO BOGOTÁ D.C.

Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá
DIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaría

RECAUDOS

| | |
|---|------------------------|
| DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0451 del 20/01/2017): | \$ 55,300,00 |
| TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN: | \$ 2,471,700,00 |
| IVA: | \$ 480,130,00 |
| RTE. FTE: | \$ - 0 - |
| SUPERINT: | \$ 5,550,00 |
| CTA.ESP.NOT: | \$ 5,550,00 |
| TOTAL: | \$ 3,018,230,00 |

ENMENDADO: 52.222.387--17--SI VALEN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca220413644

3103/2017

3103/2017

Ca220413644



Gabriel José Nieto Moyano
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO
C.C. No. 19.321.810 de Bogotá D.C.
BANCO POPULAR S.A.
NIT. 860.007.738-9



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia
Ca220413644
3103/2017
10572069U9LUKGc
Cadenas S.A. NIT. 860.007.738-9

EL(LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48): - E

[Handwritten Signature]

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN



T. 2256.2017 DICL/PODER BANCO POPULAR

| | |
|---|--------------------------------|
| NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA | |
| ESCRITURACION | |
| Elaboró: | <i>[Handwritten Signature]</i> |
| Identificó: | |
| Revisó: | <i>[Handwritten Signature]</i> |



ES TRICENTESIMA CUARTA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1902 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 QUE SE EXPIDE EN 08 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A:

LOS INTERESADOS

BOGOTÁ D.C., - 7 JUL. 2017

NOTARIA CUARENTA Y OCHO

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
SECRETARIA DELEGADA (DEC. 1534/89)



ELABORO: CE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

Cadenusa SA. No. 89993590

03/01/2017

10551AKDDDKA52CC

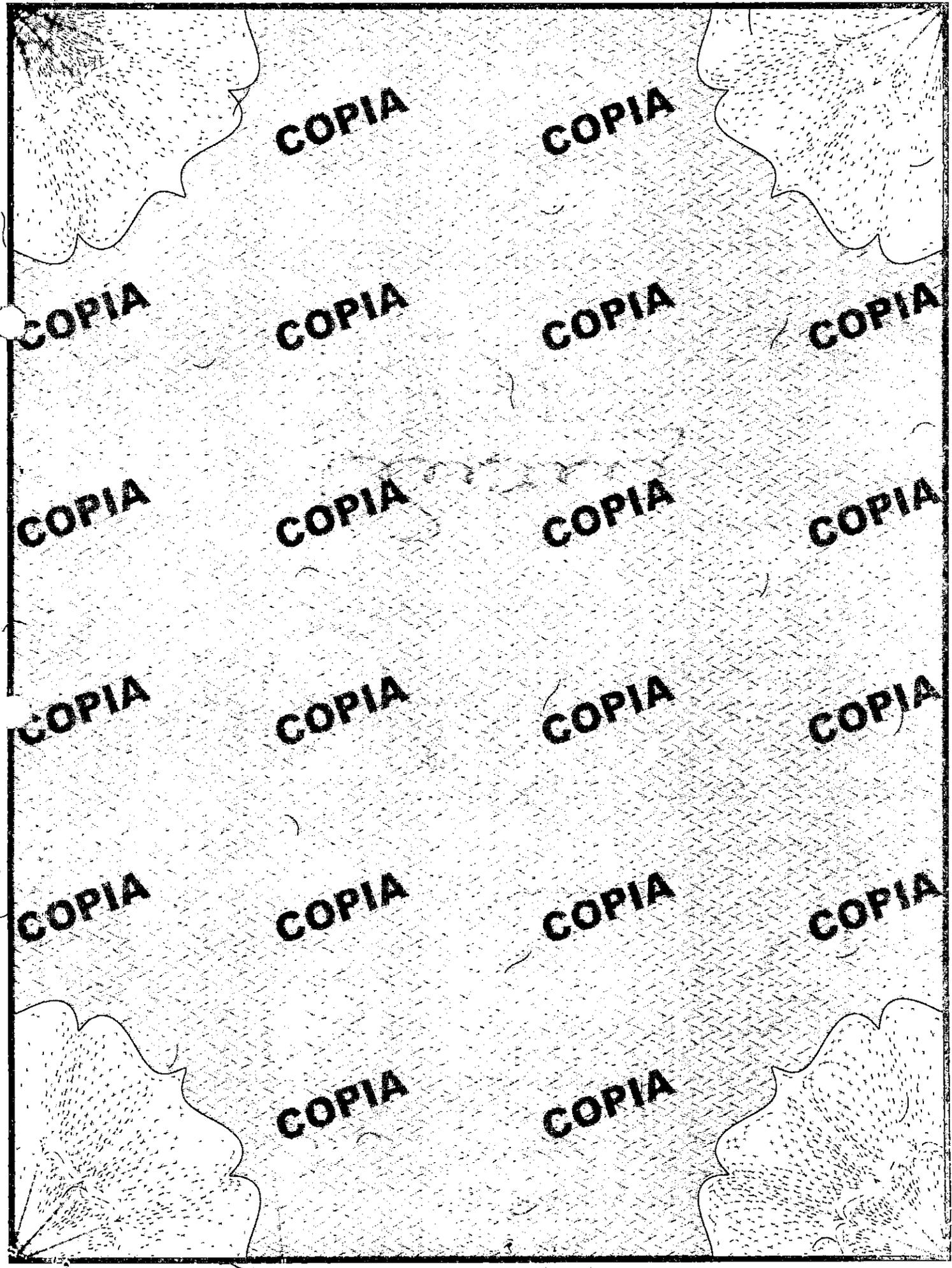


Ca219763451



Ca219763451

COPIA



12 18

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 10:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA): La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando, tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en sesión de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo, y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y suministrarle todos los datos e informes que le soliciten 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde. 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejores practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

AB 17

Certificado Generado con el Pin No: 2362517344324670

Generado el 03 de agosto de 2017 a las 10:39:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|--|----------------|--|
| Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014 | CC - 19455785 | Presidente |
| Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 79292300 | Vicepresidente de Operaciones |
| Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 80409191 | Vicepresidente Financiero |
| Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014 | CC - 9520989 | Vicepresidente Jurídico- Secretario General |
| Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 8304369 | Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno |
| Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 19321810 | Vicepresidente de Crédito y Riesgo |
| Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014 | CC - 63332003 | Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo |
| Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014 | CC - 36545964 | Vicepresidente de Transformación |
| Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 85467145 | Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas |
| Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017 | CC - 79147400 | Vicepresidente de Tecnología y Productividad |

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1

Fecha: 28/ago/2017

Página

| | | | |
|-----------------------|----------|--|------------------|
| CORPORACION | GRUPO | Procesos ejecutivos (menor y minima cuantia) | |
| JUZGADOS MUNICIPALES | CD. DESP | SECUENCIA: | FECHA DE REPARTO |
| REPARTIDO AL DESPACHO | 004 | 2970 | 28/ago/2017 |

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL

| | | | |
|----------------|---------------|-------------|-----------------|
| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | SUJETO PROCESAL |
| 36277137 | JENNY | PEÑA GAITAN | 03 *" |
| 0860007738 | BANCO POPULAR | | 01 *" |

REPARTO INDIVIDUAL DE LA CAUSA

OJ_GLORIAH
ghernanm

CUAD: 3
FOL:

EMPLEADO

ICD Y UN OAGARE NO.39003480005923.

2017-443
REPARTO
29-08-17

19

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial de Neiva - Huila

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: CIVIL
Código Denominación

Especialidad: MUNICIPAL
Código Denominación

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO

Nº Cuadernos: 3 Folios Correspondientes: Total Folios:

Cuantía: Mínima x Menor Mayor

DEMANDANTE(S): Nombre

BANCO POPULAR S. A

Dirección Notificación
CARRERA 4ª No. 7-13 Neiva.

DEMANDADO(S):

WALTER SANCHEZ CC 1.064.838.875

Dirección Notificación:
CALLE 12 No 12 – 50 DE NEIVA

APODERADO:

| Nombre | 1º Apellido | 2º Apellido | Nº CC. | Nº T.P |
|--------|-------------|-------------|------------|--------|
| JENNY | PEÑA | GAITAN | 36.277.137 | 92.990 |

Dirección Notificación:
CARRERA 5ª Nº 6-48, T.A OFICINA 600 EDIFICIO METROPOLITANO DE NEIVA

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

Firma de apoderado o quien presenta la demanda.

Ingreso
Sentencia de fecha
Bienes Secuestrados, embargados
Y para remate
Decisión definitiva del



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017).

| | |
|-------------------|--------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO MINIMA |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICACION | 2017-00443-00 |

El **Título Valor (PAGARE)** anexo a la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva Huila.

RESUELVE.-

A.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A** identificada con **NIT.8600077389** y en contra de **WALTER SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.064.838.875, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS EN MORA

1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE \$333.615.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de octubre de 2015, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$179.314**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN (06 de octubre de 2015) y hasta cuando su pago total se verifique.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$337.806.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de noviembre de 2015, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$175.477**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de noviembre de 2015) y hasta cuando su pago total se verifique.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESO M/CTE \$342.051.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de diciembre de 2015, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$171.592**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de diciembre de 2015) y hasta cuando su pago total se verifique.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$346.349.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de enero de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$167.659**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de enero de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS UN PESO M/CTE \$350.701.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de febrero de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$163.676**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de febrero de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE \$355.108.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de marzo de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$159.643**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de marzo de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$359.570.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de abril de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$155.559**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de abril de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$364.0488.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de mayo de 2016, junto con sus intereses corrientes



11. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$35.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.

12. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$56.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.

13. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$56.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.

14. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$56.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.

15. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$56.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.

16. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS MONEDAS NACIONALES (\$56.956,00) en concepto de intereses morales y legales que se acumulan desde el día de la cesación de pagos de la deuda, hasta el día de la liquidación de la misma.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

- por la suma de **\$151.424**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de mayo de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$368.663.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de junio de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$147.237**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de junio de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$373.295.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de julio de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$142.997**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de julio de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$377.986.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de agosto de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$138.704**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de agosto de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
12. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$382.736.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de septiembre de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$134.358**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de septiembre de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$387.545.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de octubre de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$129.956**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de octubre de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
58 CHEMISTRY BUILDING
CHICAGO, ILLINOIS 60637



TO THE HONORABLE CHIEF OF BUREAU OF CHEMISTRY
WASHINGTON, D. C.

Dear Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the appropriate authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

14. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$392.414.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de noviembre de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$125.499**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de noviembre de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$397.345.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de diciembre de 2016, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$120.987**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de diciembre de 2016) y hasta cuando su pago total se verifique.
16. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE \$402.338.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de enero de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$116.417**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de enero de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
17. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$407.394.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de febrero de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$111.790**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de febrero de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
18. Por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$412.513.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de marzo de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$107.105**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de marzo de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
19. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$417.696.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de abril de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$102.361**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA,



25

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de abril de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.

20. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$442.925.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de mayo de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$97.558**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de mayo de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
21. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$428.259.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de junio de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$92.694**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de junio de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
22. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/CTE \$433.641.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de julio de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$87.769**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de julio de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.
23. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$82.782.00** correspondiente a la cuota que venció el día 05 de agosto de 2017, junto con sus intereses corrientes por la suma de **\$87.769**, más los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal SIN QUE EXCEDA EL MAXIMO PERMITIDO, DURANTE EL LAPSO EN QUE SE PRODUZCA LA MORA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION (06 de agosto de 2017) y hasta cuando su pago total se verifique.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones.

B.- Oportunamente se resolverá la condena en costas.

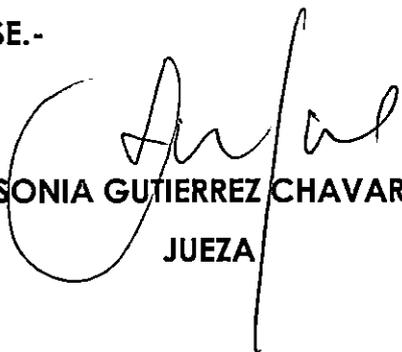
C.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 *ibídem*.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

D.- TÉNGASE a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN** con **C.C. 36277137 Y TP No. 92990** del C. S. de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la parte actora de conformidad con el Poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 22 de septiembre de 2017. En la fecha se deja constancia que el auto anterior quedo ejecutoriado el día 12 de 09 de 2017.

Inhábiles _____



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

Neiva, 08 de NOVIEMBRE de 2017

82
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE821256 No. Anexos: 0
Fecha: 08/11/2017 Hora: 14:10:35
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 02 FOL RAD 2017-443 WALT
CLASE: RECIBIDA

Doctor
JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto : RELACION DE NOTIFICACION ENTREGADA.
RAD: 2017-443 GUIA No MCO195689

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) WALTER SANCHEZ Notificación PERSONAL en el domicilio CL 21 12-50 de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) SELLO DE RECIBIDO C.C. .

Entregado el: 1 NOVIEMBRE 2017

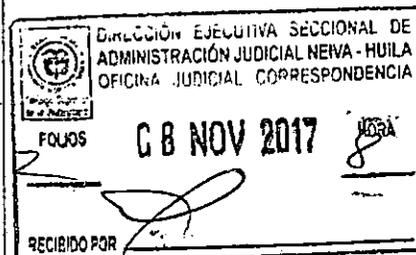
Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



SURENVIOS S.A.S.
NEIVA



Policia Metropolitana de Neiva
 VENTANA ÚNICA DE RADICACIÓN
 No. Radicador: _____
 Destinatario: _____
 Fecha: **10 NOV 2017**
 Quien Recibe: _____

31/10/17
202401

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
WALTER SANCHEZ

FECHA
30/10/2017

Dirección
Calle 21 No 12 - 50
NEIVA -HUILA.

Servicio de Mensajería autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso
2017- 443

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha Providencia
14/09/2017

Demandante

Demandado

BANCO POPULAR

WALTER SANCHEZ

Sírvanse comparecer a este despacho de inmediato () o dentro de los 5 (X) 10 () 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda proferido el día 14 de septiembre de 2017, dentro de la cual usted es la parte demandada.

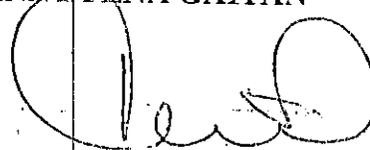
Dirección del Despacho Judicial:

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Secretario

JENNY PEÑA GAITAN



Firma

Firma

Nº de Cédula de Ciudadanía
36.277.137 de Pitalito

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

DEVOLVER FIRMADO Y SELLADO

MCO 795689

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE825996 No. Anexos: 0
Fecha: 15/11/2017 Hora: 16:22:45
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: JJJ RD. 17/0443 B. POPULAR V
CLASE: RECIBIDA

ENNY PEÑA GAITAN
BOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

**REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra WALTER SANCHEZ
Rad. 2017- 443**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar se decrete el embargo de los derechos litigiosos, bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes, que surjan de la reclamación incoada por la parte accionante, incluyendo las costas procesales, en el siguiente proceso:

WALTER SANCHEZ contra **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACION Y OTRO**, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad de Neiva, bajo radicación No. 2015-318.

Sírvase señor Juez, librar el oficio correspondiente.

Agradezco su amable atención,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36.277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, Enero quince (15) del dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 2017-00443-00 |

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, JENNY PEÑA GAITAN, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

Rama Judicial

RESOLUCIÓN Superior de la Judicatura

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO de los DERECHOS LITIGIOSOS, BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES que surjan de la reclamación incoada al aquí demandado WALTER SANCHEZ, incluyendo las COSTAS PROCESALES dentro del proceso que el adelanta contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACION Y OTRO, que cursa en el Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad de Neiva (RADICADO: 2015-318). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA

Neiva, 17 FNE 2018, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha 16 enero 2018


Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, Enero 15 del 2018.- En la fecha y con oficio No. 19, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 23 de enero 2018. En la fecha se deja constancia que el día 22 de enero de 2018, siendo la última hora laboral, quedo ejecutoriado el auto anterior.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
NEIVA



2017-443 - Jueces Páez C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Carrera 4 N° 12-37 - Tel: (8) 8716242 Neiva - Huila

RE

Neiva, 31 de enero de 2018

Oficio No. 0075

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia-Oficina 705

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE867535 No. Anexos: 0
Fecha: 05/02/2018 Hora: 14:55:57
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: JJJ OF. 75 RD. 17/0443 B. PO
CLASE: RECIBIDA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 41 001 40 03 00420 2017 00443-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: WALTER SANCHEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de Enero del año en curso, dentro del proceso de la referencia, me permito **INFORMARLE** que se tomó nota del embargo y secuestro de los derechos y acciones litigiosas que le corresponden al señor Walter Sánchez dentro del proceso con radicación 41 001 33 33 705 2015 00318-00, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho siendo demandado la Nación- Ministerio de la Defensa- Policía Nacional.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:


JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA
Secretario

4

Oficina de correspondencia
Carrera 4 No. 6-99 - Palacio de Justicia
jadmin09nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva - Huila

2017-443

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

JE

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE784306 No.Anexos: 0
Fecha :08/09/2017 Hora :15:28:50
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL B. POPULAR VS WALTER SA
CLASE : RECIBIDA

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO POPULAR S.A** contra **WALTER SANCHEZ**.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que devengue la demandada **WALTER SANCHEZ** identificada con C.C. 1.064.838.875, como miembro de la Policía Nacional de Colombia.

2.- El embargo de los dineros que posea el demandado **WALTER SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.838.875, en cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en los bancos **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**; **BANCO AV VILLAS**; **BANCO DE OCCIDENTE**; **BANCO DE BOGOTA**; **BANCO POPULAR**; **BANCO COLOMBIA**; **BANCO DAVIVIENDA**; **BANCO PICHINCHA**; **BCSC**; **BANCO COLPATRIA**; **BANCO COLPATRIA**, y en las cooperativas **COONFIE**; **UTRAHUILCA**.

Agradezco su amable atención,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del C. S. de la J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL NEIVA - HUILA
DEPENDENCIA
08 SEP 2017 HORAS
8



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, marzo primero (1) del dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 2017-00443 |

Solicita mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, que se disponga el decreto de unas medidas cautelares al demandado petición que se establece procedente y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia:

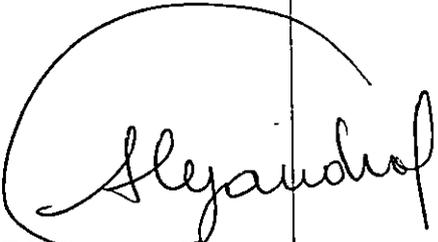
RESUELVE Consejo Superior de la Judicatura

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario que perciba el demandado WALTER SANCHEZ C.C. 1.064.838.875, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Límitese el embargo hasta la suma de \$18.000.000,00 Mcte. Líbrese oficio.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado WALTER SANCHEZ C.C. 1.064.838.875, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad que se relacionan en el memorial de medidas cautelares. La medida cautelar se limita en la suma de \$18.000.000,00 M/cte. Previa advertencia que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 - 10 del C. G. P., so pena de proceder en la forma indicada en el parágrafo 2 de la obra antes citada. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA

05 MAR 2018

Neiva, _____ mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha 1 MAR 2018.

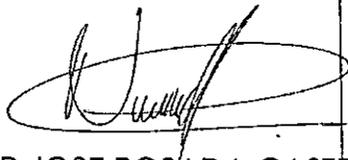

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, marzo 1 del 2018.- En la fecha y con oficio No. 561, se dio cumplimiento al auto anterior.

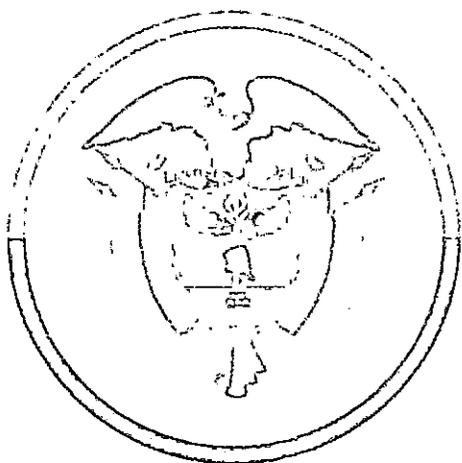

NESTOR JOSE ROSADA CASTELLANOS
Srio.

88

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 12 de marzo de 2018. En la fecha se deja constancia que el día 8 de Marzo de 2018, siendo la última hora laboral, quedó ejecutoriado el auto anterior.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

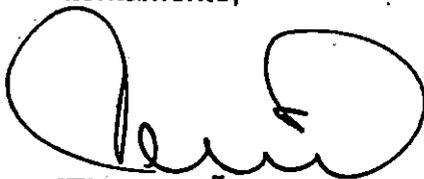
**REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra WALTER SANCHEZ
RAD. 2017-443**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, al señor Juez, comedidamente me permito allegar constancia de radicación del oficio de medida cautelar No. 561, radicado en Pagaduría de la Policía Nacional el 26 de abril de 2018.

Anexo recibido del oficio radicado.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36. 277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del CSJ.

PTO: LRCB

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE925436 No. Anexos: 0
Fecha: 02/05/2018 Hora: 16:37:27
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 2 RAD 2017 443 VS W
CLASE: RECIBIDA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

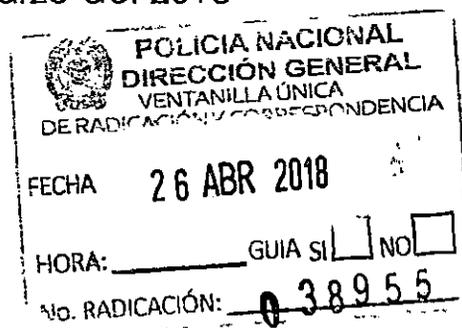


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

OFICIO No. 561
1 de Marzo del 2018

Señor PAGADOR
POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá D.C.



REF: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. Nit. 8600077389
contra WALTER SANCHEZ C.C. 1.064.838.875

Comendidamente me permito comunicarles, que mediante auto dictado dentro del proceso referenciado, se dispuso DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de una quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente, de los dineros que por concepto de salario que perciba el demandado WALTER SANCHEZ C.C. 1.064.838.875, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Limítese el embargo hasta la suma de \$18.000.000,00 Mcte.

Los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta dad, en la sección de depósitos Judiciales. Código Juzgado: 410012041004, Código Proceso: 41001-40-03-004-2017-00443-000

Atentamente,

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

2017-443



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



69

No. S-2018- 025115 / ANOPA - GRUNO - 1.10

BOGOTA D.C. 07 MAY 2018

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio Municipal
Neiva, Huila.-

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE932920 No. Anexos : 0
Fecha : 15/05/2018 Hora : 10:54:09
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA RDO 2017/443 BANPOPULAR
CLASE : RECIBIDA

Asunto: Respuesta al oficio No. 561 del 01 de marzo de 2018

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2017-00443-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO(A): WALTER SANCHEZ

NIT. 8600077389
C.C. 1064838875

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 038955 del 26/04/2018, allegado a esta Dependencia el 27/04/2018, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) WALTER SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1064838875 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 01962 del 07-05-2015, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Por lo anterior, me permito informarles que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal activo.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Novedades de Nómina

Elaborado por: It. John Alexander Neira Becerra
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 04/05/2018
Ubicación: C:\mis documentos\2018

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



NEIVA, 06 de JUNIO de 2018

60
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE949782 No. Anexos: 0
Fecha: 07/06/2018 Hora: 15:13:18
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 3 RDO 2017/443 BANPOPU
CLASE: RECIBIDA

Doctor
JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL.
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA

Asunto: Relación de Notificación Devuelta
RAD: 2017-443 GUIA: MCO212325

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y / o residencia del Sr. (a) WALTER SANCHEZ notificación POR AVISO en el domicilio CL 21 12-50 de NEIVA, desafortunadamente presentamos la devolución de la notificación por el siguiente motivo: INFORMAN QUE NO RECIBEN CORRESPONDENCIA PERSONAL

1. No existe la dirección.
 2. Está en vacaciones.
 3. Rehusado.
 4. Permanece cerrado.
 5. No Reside.
 6. Destinatario Desconocido.
 7. Inmueble Desocupado.
 8. Destinatario Fallecido
 9. Destinatario se trasladó.
 10. No funciona en esa dirección.
 11. No labora.
 12. Falta de información.
 13. Zona de difícil acceso.
 14. Fuera del perímetro Urbano.
- Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



SURENVIOS S.A.S.
NEIVA

| | | |
|---|-------------|-----|
| DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL | | |
| DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL NEIVA - HUILA | | |
| CORRESPONDENCIA | | |
| FECHAS | 07 JUN 2018 | HO: |
| RECIBIDO POR | | |

[Handwritten signature]

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
NOTIFICACION POR AVISO**

**Señor
WALTER SANCHEZ**

**FECHA
DD/MM/AAAA
28/05/2018**

**Dirección
CALLE 21 No. 12-50
NEIVA- HUILA**

Servicio de Mensajería autorizado

SURENVIOS

**No. Rad. Proceso
2017-443**

**Naturaleza del proceso
EJECUTIVO**

**Fecha Providencia
DD/MM/AAA
14-09-2017**

**Demandante
BANCO POPULAR**

**Demandado
WALTER SANCHEZ**

Le comunicó la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el Juzgado Cuarto civil Municipal de Neiva – Huila profirió el auto que admitió la demanda, calendado el 14 de septiembre de 2017.

PARA SURTIR EL RESPECTIVO TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Conforme al Artículo 291 Código General del Proceso, Usted debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, para notificarle el auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que en el evento de no comparecer a este Despacho, se le designara un curador para la Litis.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo a la presente, Copia informal de:

Demanda (x)

Mandamiento de pago (x)

Anexos ()

Funcionario Responsable:

Parte Interesada

Secretario

JENNY PEÑA GAITAN



C.C. N° 36.277.137 de Pitalito

**FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA**

MCO 212325

42

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
NOTIFICACION POR AVISO**

**Señor
WALTER SANCHEZ**

**FECHA
DD/MM/AAAA
28/05/2018**

**Dirección
CALLE 21 No. 12-50
NEIVA- HUILA**

Servicio de Mensajería autorizado

SURENVIOS

**No. Rad. Proceso
2017-443**

**Naturaleza del proceso
EJECUTIVO**

**Fecha Providencia
DD/MM/AAA
14-09-2017**

**Demandante
BANCO POPULAR**

**Demandado
WALTER SANCHEZ**

Le comunicó la existencia del proceso de la referencia, y le informo que el Juzgado Cuarto civil Municipal de Neiva – Huila profirió el auto que admitió la demanda, calendado el 14 de septiembre de 2017.

PARA SURTIR EL RESPECTIVO TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.

Conforme al Artículo 291 Código General del Proceso, Usted debe concurrir al Juzgado dentro de los diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación, para notificarle el auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que en el evento de no comparecer a este Despacho, se le designara un curador para la Litis.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo a la presente, Copia informal de:

Demanda (x)

Mandamiento de pago (x)

Anexos ()

Funcionario Responsable:

Parte Interesada

Secretario

JENNY PEÑA GAITAN



C.C. N° 36.277.137 de Pitalito

JENNY PEÑA GAITAN

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE971009 No. Anexos : 0
Fecha : 12/07/2018 Hora : 16:27:43
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2017 443 VS
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. CONTRA WALTER SANCHEZ Rad 2017-443.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, al señor Juez comedidamente me permito comunicar que mediante derecho de petición del 05 de Junio de 2018, se solicitó al Comando de Policía Metropolitana de Neiva informar la dirección donde pueda ser ubicado el demandado **WALTER SANCHEZ**, como miembro activo de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las notificaciones enviadas al comando, han sido devueltas con la anotación "rehusada" por cuanto no reciben correspondencia personal del personal activo de esta institución, y no se puede presumir entregada, puesto que no se cumplen los presupuestos establecidos del inciso 2 Numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Anexo copia del derecho de petición radicado.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
T.P. N° 92.990 del C.S. de la J.

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Neiva, Huila 05 de junio de 2018

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA- MENEV
Calle 21 # 12-50, Barrio Tenerife
menev.oac@policia.gov.co
Neiva

Respetuoso Saludo:

Debido a que la oficina de radicación del Comando De Policía Metropolitana de Neiva-MENEV, se ha rehusado a recepcionar las notificaciones judiciales necesarias para surtir la etapa de notificación de personal activo de la PONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, imposibilitando informar el inicio de los procesos ejecutivos que el **BANCO POPULAR S.A** ha instaurado en contra de los miembros de la Policía Nacional que se relacionan en el presente escrito, solicitamos de manera respetuosa que como entidad Pública que cuenta con bases de datos nos suministre la información relacionada con la dirección, comando o unidad a la que se encuentran adscritos y donde puedan ser notificados con la finalidad de que intervengan en el proceso y ejerzan su legítimo derecho de defensa conforme al debido proceso.

| NOMBRE | CEDULA |
|------------------------------|---------------|
| FERNANDO DAVID GUERRA | 1.042.419.885 |
| YEISON ALEJANDRO MUNERA | 1.026.143.530 |
| JOSE MARIA SANCHEZ | 12.106.147 |
| CRISTIAN YESID GUTIERREZ | 1.081.153.356 |
| GUILLERMO ORDUBAY TORRES | 5.820.809 |
| VICTOR HUGO CARDONA GONZALEZ | 75.102.326 |
| EDWIN ANDRES ACEVEDO PAQUE | 9.698.778 |
| OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS | 15.371.470 |
| RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA | 93.134.201 |
| EDUIN STIVEN URRIAGO | 1.082.127.081 |
| FABIAN ANDRES SANCHEZ | 1.022.381.136 |
| ALVARO JAVIER BOLIVAR | 1.140.823.103 |
| JOSE LUIS PINERES CABRERA | 72.337.938 |
| ALEXANDER MEJIA TOVAR | 83.237.417 |
| EDDER JOVANY GUTIERREZ | 96.236.707 |
| YAMIR ELIAS CABRERA CUENCA | 1.075.210.902 |
| DEYSON RICARDO MADRIGAL MESA | 1.082.215.387 |
| EDGAR OSVALDO DURAN HERRERA | 82.23.77.47 |
| OSCAR ESTEBAN ROMERO | 1.075.248.837 |
| MANUEL VICENTE CONDE GASPAR | 1.073.811.262 |
| WALTER SANCHEZ | 1.064.838.875 |

Agradezco su amable atención y el trámite que se sirva dar al presente.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del CSJ.
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR.

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion: OJRE049914 No.Anexos: 0
Fecha: 06/11/2018 Hora: 16:29:52
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI RAD 2017 443 VS WALTER S
CLASE: RECIBIDA

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. CONTRA WALTER SANCHEZ Rad
2017-443.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, al señor Juez comedidamente me permito solicitar se sirva requerir al Comando de Policía Metropolitana de Neiva, para que informe la dirección donde pueda ser ubicado el demandado **WALTER SANCHEZ**, como miembro activo de la Policía Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 291 del Código General del Proceso.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
T.P. N° 92.990 del C.S. de la J.



46

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 07 DIC 2018

| | |
|-------------------|--------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Mínima |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICADO: | 2017-00443-00 |

Visto el escrito donde la apoderada de la entidad demandante solicita requerir al Comandante de la Policía Metropolitana a fin de que suministre la dirección de notificación del demandado, esta resulta IMPROCEDENTE, pues es una carga procesal que le corresponde únicamente al demandante

NOTIFIQUESE.

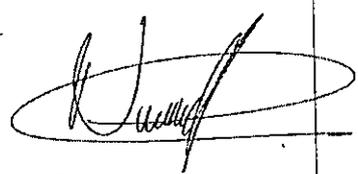
El Juez

ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA

| |
|--|
| Neiva, <u>10 DIC. 2018</u> mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha <u>7 DIC 2018</u> |
| Secretario |

27

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 14 de enero de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 13 de ~~Diciembre~~ de 2018 siendo la última hora laboral, quedó ejecutoriado el Auto anterior.



NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO





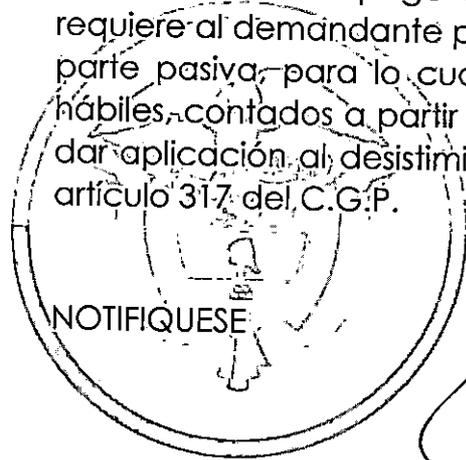
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA - HUILA

Neiva, 18 MAR 2019

| REFERENCIA | |
|------------|----------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR |
| CAUSANTE | WALTER SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 2017-00443 |

Como quiera que la parte actora no ha notificado el Auto que libró mandamiento de pago al demandado. En consecuencia, el Despacho requiere al demandante para que notifique personalmente dicho Auto a la parte pasiva, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

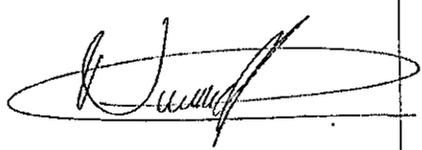


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

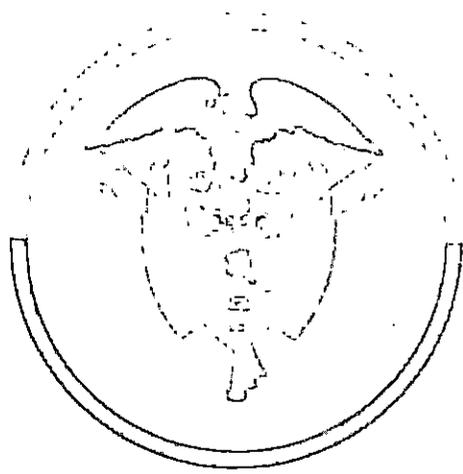
Republica de Colombia

Alejandro Lizcano Córdoba
ALEJANDRO LIZCANO CÓRDOBA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 19 de marzo de 2019, mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 18 de marzo de 2018 a todas las partes.



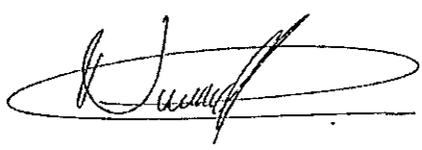
**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 26 de marzo de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 22 de marzo de 2019 siendo la última hora laboral, quedó ejecutoriado el Auto anterior.



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE126647 No. Anexos : 0
Fecha : 15/03/2019 Hora : 15:32:51
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA F 4 RDO 17/443 BANPOPULA
CLASE : RECIBIDA

50
JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
CIUDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **WALTER SANCHEZ Rad 2017-443.**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante, al señor Juez comedidamente me permito insistir en la solicitud de **EMPLAZAMIENTO** del demandado, señor **WALTER SANCHEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta, que conforme a la respuesta entregada por el **JEFE DE TALENTO HUMANO MENEV** el demandado figura retirado del servicio, imposibilitando su notificación en el lugar de trabajo y la parte actora desconoce otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandado.

Anexo, copia de la respuesta del derecho de petición.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PENA GAITAN
C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del CSJ.



No. S-2019- 006426 /SUBRO - MUTAM - 20.1

Neiva, 20 FEB 2019

Señora
JENNY PEÑA GAITAN
Abogada Externa Banco Popular
Carrera 5ª No. 6-28 Oficina 600
Neiva Huila.

389 OFICINA SAN JUAN PLAZA
04 MAR 2019
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
10.55am

Asunto: Respuesta solicitud banco popular.

En atención a su solicitud de fecha 23/01/2019, radicada en esta unidad policial, en la que requiere "(...) suministre la información relacionada con la dirección, comando o unidad a la que se encuentra adscrito y donde puedan ser notificados con la finalidad de que intervengan en el proceso y ejerzan su legítimo derecho de defensa conforme al debido proceso..." por lo tanto respetuosamente me permito informar que una vez revisado y verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH, se logró evidenciar lo siguiente:

| | APELLIDOS Y NOMBRE | ESTADO | UNIDAD Y/O DIRECCIÓN |
|----|---------------------------------|-----------|--|
| 1 | OSCAR JAVIER AYALA RIVERA | LABORANDO | METROPOLITANA DE NEIVA |
| 2 | EDISSON MANJARRES ARDILA | LABORANDO | METROPOLITANA DE NEIVA |
| 3 | JUAN CARLOS ARRIETA RODRIG. EZ | LABORANDO | DIRECCIÓN ANTINARCOTICOS (DIRAN) |
| 4 | JAIME RICHARD VASALLO DAVILA | LABORANDO | DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA (DISECI) |
| 5 | OSCAR JULIAN SIEFRA CHAVARRO | LABORANDO | DIRECCIÓN ANTINARCOTICOS DIRAN |
| 6 | CARLOS MAURO GOMEZ PEREZ | LABORANDO | DEPARTAMENTO POLICIA HUILA |
| 7 | HUGO FELIPE ROJAS CHAVEZ | LABORANDO | DEPARTAMENTO POLICIA RISARALDA |
| 8 | ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS | LABORANDO | DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMAL E INTERPOL (DIJIN) |
| 9 | YEISON ALEJANDRO MUNERA ORRIGO | RETIRADO | CL 21 # 12-50 B/ TENERIFE |
| 10 | HUGO ARMANDO LOPEZ MUÑOZ | RETIRADO | CL 8 A # 20 A-21 B/ EL GUAYABAL POPAYAN CAUCA |
| 11 | MANUEL VICENTE CONDE GASPAR | RETIRADO | CL 16 # 16-B1 B/ SAN MARTIN - SAN PELAYO |

DS-OF-0001
ER:3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

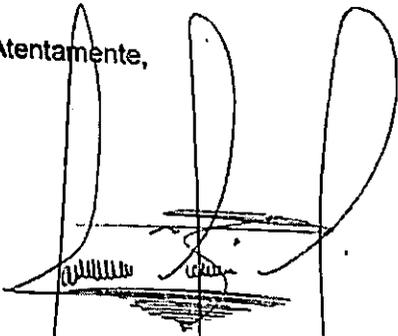
2

| | | | |
|----|------------------------------|----------|--|
| | | | COROBA |
| 12 | ANDRES YESID ALVAREZ CAJEDON | RETIRADO | KR 1 A W # 38 - 08 APT 102 B/ GATA INES - NEIVA HUILA |
| 13 | ALVARO BORRERO SALAS | RETIRADO | KR 13B # 3-07 B/ LAS |
| 14 | (WALTER SANCHEZ) | RETIRADO | ORQUIDEAS - RIVERA HUILA CL 21 N° 12-50 B/ TENERIFEY |

Según el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), se determina carácter **RESERVADA** y está disponible solamente cuando la autoridad competente la requiera, según lo dispuesto en el artículo 27 del (C.P.A.C.A).

De igual forma le reitero que para recaudar los documentos requeridos para tramitar acciones Judiciales se hace necesario que durante el desarrollo del proceso, sean solicitados por la autoridad Judicial o Administrativa competente para ello en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que no son oponibles para ellas, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 27 del (C.P.A.C.A) inaplicabilidad de las excepciones.

Atentamente,



Subcomisario **JOSE FLOWER NEUTA PEÑA**
Jefe Grupo de Talento Humano MENEV

Elaborado por: SI. Norley Alonso Martinez
Revisado por: TE. Murcia Rojas Victor
Revisado por: SC. Jose Flower Neuta Peña
Fecha de elaboración: 20-02-2019
Ubicación: D. Citaciones Judiciales/Febreo

Calle 21 12-50 Avenida Tenerife – Nelva
Teléfono: 3202739963
menev.gutah-vac@ policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 2

Página 2 de 2

Aprobación: 07/04/2014



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

53

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva

03 MAY 2019

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2017-000443-00 |

En escrito que antecede visto a folio (50), la parte demandante solicita al Juzgado el emplazamiento del demandado WALTER SANCHEZ tras manifestar que desconoce el lugar de notificación del demandado en cita. Al respecto, SE CONSIDERA:

Rama Judicial

Conforme lo solicita la parte demandante y por ser procedente, se ordenará el emplazamiento de los demandados. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la siguiente información:

| JUZGADO | RADICACIÓN | CLASE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | AUTO A NOTIFICAR Y FECHA | NOMBRE DEL EMPLEADO |
|---|---------------------------|---------------|-------------------|----------------|---|---------------------|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA | 41001-40-03-2017-00443-00 | EJECUTIVO | BANCO POPULAR S.A | WALTER SANCHEZ | AUTO MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 | WALTER SANCHEZ |

Adicionalmente, la parte interesada deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El medio de comunicación elegido, deberá publicar esta información en su edición impresa.
- La parte actora deberá allegar copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

54

c) Efectuada dicha publicación, el Despacho remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

d) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado vía internet, de ser posible.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Se ordena el emplazamiento del demandado WALTER SANCHEZ tal y como lo dispone el artículo 293 del C G P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, la información que contiene el cuadro anterior. Adicionalmente, la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a cada una de los señalamientos previstos en los literales a, b, c y d.

2. Realizado el emplazamiento, sin que el demandado en cita haya comparecido, a ésta se le designará curador *ad litem*, para con él surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago de la Judicatura.

3. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto proceda a realizar la carga procesal impuesta, so pena de dar por desistida fácilmente las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA
JUEZ

| |
|--|
| Neiva, _____, mediante anotación en estado se notificó a todas las partes la providencia de fecha _____. |
| Secretario |

2017-442

7-05-2019

54

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

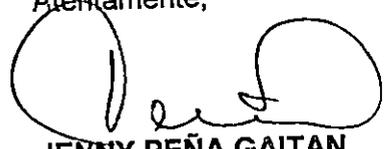
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion:OJRE162941 No.Anexos: 0
Fecha:16/05/2019 Hora: 09:25:27
Dependencia: Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F4 RAD 2017-070 BANCO PO
CLASE: RECIBIDA

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WALTER SANCHEZ.
RADICACIÓN: 2017- 070

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, al señor juez comedidamente me permito allegar la publicación del edicto emplazatorio del demandado, realizado en el periódico La Nación.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36. 277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del CSJ.

BANCO POPULAR S.A.

CUENTA No 11916

DEBE A:

LUIS ERNESTO PERDOMO
NIT. 12,129,346-2 Regimen Simplificado
Calle 20A No. 41-09 Tel. 8662438 Neiva

POR CONCEPTO PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO
PROCESO EJECUTIVO.
PROPUESTO POR BANCO POPULAR S.A.
CONTRA WALTER SANCHEZ.
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.
APODERADO Dra. JENNY PEÑA GAITAN.
LA SUMA DE SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

NEIVA Neiva, 12 de Mayo de 2019.

\$ 75.000,00

FIRMA

55

Clasificados

Edictos

en predios de Ricaurte López y Rosa López; por el Sur, con predios de Omar Perdomo, antes de Alfredo Peña y Héctor Perdomo; y por Occidente, linda con predios de Alba Luz López; este inmueble se encuentra matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No 02-54681 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. Este bien inmueble fue avaluado en suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$41.300.000) M/CTE. Actúa como acreedor el señor JAIRO ALONSO ESCOBAR TRUJILLO, quien puede ser ubicado en la carrera 9 No 6-21 del municipio de Garzón Huila, celular 3138822266. La licitación iniciará a la hora indicada y no se cerrará hasta que no haya transcurrido al menos una (1) hora empezada la misma, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del inmueble a rematar, cantidad esta que asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS (\$28.910.000) M/CTE, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo por ser la primera subasta (Artículo 528 del Código de Procedimiento Civil) EL REMATE ADJUDICATORIO DEBERÁ REALIZARSE POR CIENTO (3%) SOBRE EL VALOR DEL REMATE, previa aprobación de este, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 11 de 1987. Conforme al artículo 450 del Código General del proceso, se elabora el **AVISO DE REMATE, HOY QUINCE (15) de febrero de 2019**, del cual se expide sendas copias al interesado para las respectivas publicaciones en un diario de amplia circulación en el Departamento de la Hulla, en una emisora local YASMÍN FERNANDA ABONI SALAZAR Secretaria.

su publicación hoy diez (10) de mayo del año 2019 CLARA ISABEL LEAL ROJAS secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO 108 C.G.P. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.EMPLAZADOS: DAYANA MATTA GARCIA Y GERSAIN PATIO. CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD Y GARANTIA REAL. DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO MENDOZA. DEMANDADO: DAYANA MATTA GARCIA Y GERSAIN PATIO. AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO, 29/03/2019. RADICACION: 2019-00056-00. SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SI O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, DESPUÉS DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACION. EDICTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA EMPLAZA A todas las personas que se creen con derecho a intervenir en los inventarios y avales dentro del Juicio de SUCESION de la causante OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ, C.C. 17.634.328, fallecido el 16 de Diciembre de 1999, siendo su domicilio principal en la ciudad de Florencia Caquetá, acción promovida a través de apoderado judicial por VALENTINA ROSAS OCHOA iniciada el 24 de Abril de 2019, dentro del radicado 2019-00259-00. La citación se hace especialmente, para que comparezcan y diligencia de inventario y avalúo de los bienes dejados por la causante. Para los fines indicados en el artículo 293 y 108 del C. G.P. del Proceso se fija el presente Edicto EMPLAZATORIO, en la cartelera de la Secretaría del Juzgado por el término de 10 días y se expiden sendas copias a la parte interesada para su publicación por una sola vez, en un periódico de amplia circulación y radiodifusión por una emisora local entre las 7:00 A.M. y las 10:00 PM NAUDY MARCELA CAICEDO Edicto Civil La Secretaria Del Juzgado Promiscuo Municipal De San Vicente Del Caguán, Caquetá Emplaza: A la señora NATIVIDAD MENESES OVIEDO, para que comparezca ante este Juzgado a recibir la notificación del auto interlocutorio 0658 del 14 de noviembre de 2017, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por HERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ contra NATIVIDAD MENESES OVIEDO con radicación 2017-00297-00, así como el traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, (El Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparecen en este término, se designará Curador Ad-Litem, con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, se fija este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy veintiseis (27) de agosto de 2018, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y se entregarán copias del mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. La Secretaria, LEIDY LORENA SALAZAR VARGAS

aplicación al artículo 450 del Código General del Proceso, se fija el presente aviso en la secretaría del Juzgado —Palacio de Justicia, Oficina 202 piso 2, hoy veintiseis (27) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), siendo las 8:00 a.m., y quedan las copias para que la parte interesada realice las publicaciones de ley, con antelación no inferior a 10 (diez) días a la fecha señalada, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, y radiodifundido en una emisora local (7 AM-10 PM). Karen Lorena Ramírez Edicto Civil LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA EMPLAZA: A los señores JAIRO VALDERRAMA RUIZ Y CECILIA LIZCANO CORDOBA, para que comparezca ante este Juzgado a recibir la notificación del auto interlocutorio 060 de fecha 10 de abril de 2019, dictado dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por AMPARO URREGO RODRIGUEZ contra JAIRO VALDERRAMA RUIZ Y CECILIA LIZCANO CORDOBA con radicación 2019-00084-00, así como el traslado de la demanda dentro del proceso en referencia. El presente emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de efectuada la publicación, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, (El Tiempo o La Nación), con la advertencia de que si no comparecen en este término, se designará Curador Ad-Litem, con quien se realizará tal acto. Para los efectos del artículo 108 del Código General del Proceso, se fija este edicto en lugar público de la secretaría por el término de quince (15) días, hoy dos (02) de mayo de 2019, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.), y se entregan copias del mismo a la parte interesada para las publicaciones respectivas. La secretaria, LEIDY LORENA SALAZAR VARGAS

BO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA HACE SABER Que mediante auto dictado el 26 de abril de 2019 este Despacho fija la hora las 9:00 de la mañana del día 10 de junio de 2019 para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta de los bienes inmuebles legalmente embargados, secuestrados y evaluados en el proceso EJECUTIVO MIXTO, instaurado a través de apoderado judicial por BAVARIA S.A. NIT. No 860005224-8 contra OSORIO PERDOMO Y CIA LTDA OSPELTD NIT No 800024463-2 y NAPO LTDA NIT No 813001397- radicación. 410013103001-2012-00086-00. Los bienes inmuebles materia de la diligencia de remate se identifican así: -Predio rural denominado "La Ceiba" en las mejoras sobre el plantadas ubicado en la finca Piravante del municipio de Campoalegre Huila, matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No 02-34145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El avalúo del bien corresponde a la suma de \$50.000.000. La base de la licitación es de \$35.000.000 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en la cuenta NO 10012031001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea 20.000.000. -Predio rural denominado "Valparaiso" en las mejoras sobre el plantadas ubicado en la finca Palmar bajo el municipio de Campoalegre Huila, matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No 00-21720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El avalúo del bien corresponde a la suma de \$363.938.000. La base de licitación es de 254.756.600 correspondiente al 70% de aquel valor. Para hacer postura se debe consignar en la cuenta No 410012031001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad el 40% de la suma inicialmente señalada, o sea \$145.575.200. El aviso que lo publicite se hará

AVISO DE REMATE No. 12 LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por JAKELINE VELEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.464, a través de apoderado, Dr. MIGUEL GARDENAS CARD contra FFRAN PINZON

EDICTO EMPLAZATORIO ARTICULO 108 C.G.P. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA. EMLAZADOS: WALTER SANCHEZ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO: WALTER SANCHEZ. AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO, 13/09/2017. RADICACION: 2017-00443-00. SE LE ADVIERTE AL EMPLAZADO QUE SI NO COMPARECE POR SI O POR MEDIO DE APODERADO EN EL TÉRMINO DE (15) DÍAS, DESPUÉS DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACION.

PERSONAS EMPLAZADAS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑA, CAQUETA, PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO (CONFORME ARTICULO 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO). SUJETOS EMPLAZADOS JAILER CHAUX CALENO DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA DEMANDADOS JAILER CHAUX CALENO, QUISE DI PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AMPARO CUANTITATIVO RADICACION 2019-00010-00 ESTE EMPLEZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO DESPUÉS DE EFECTUADA LA PUBLICACION EN UN MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL (EL TIEMPO O EL TIEMPO), O EN UNA EMISORA DE AMPLIA CIRCULACION DEPARTAMENTAL (LINDA ESTEREE) SI LA EMPLAZADA NO COMPARECIERE DENTRO DEL TÉRMINO ANTES INDICADO, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION PERSONAL Y SE CONTINUARA EL TRÁMITE DEL PROCESO HASTA SU TERMINACION.

NESTOR JOSE
POSADA
CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 41001400300420170044300

Es Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento HUILA Ciudad NEIVA

Corporación Especialidad

Despacho Juzgado Municipal - Civil 004 Neiva Distrito/Circuito NEIVA

Tipo Ley

Juez/Magistrado BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

Número Consecutivo 00443 Número Interpuestos ,00

Tipo Proceso Clase Proceso

SubClase Proceso Fecha Presentación

Es Privado Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Compensación 0

Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

| | Tipo Sujeto | Emplazado | Es Privado | Tipo De Identificación | Número Identificación | Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social | Apoderado |
|--|-----------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|-----------------------|--|------------|
| | Demandante/Accionante | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | NIT | 8600077389 | BANCO POPULAR SA | LINA MARIA |
| | Defensor Privado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE CIUDADANIA | 23690033 | Lina Maria Borrás Valenzuela | |
| | Demandado/Indiciado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | CÉDULA DE | | | |

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE218809 No. Anexos : 0
Fecha : 09/08/2019 Hora : 16:40:19
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: CQA RDO 17/443 BANPOPULAR VS
CLASE: RECIBIDA

REF.: Proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. CONTRA WALTER SANCHEZ Rad
2017-443.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, al Señor Juez comedidamente me permito solicitar, se sirva designar curador ad litem conforme al artículo 48 del Código General del Proceso; En el sentido que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se allegó la certificación de la publicación del emplazamiento.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
C.C. N° 36.277.137 de Pitalito
T.P. N° 92.990 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Neiva, 16 de Agosto de 2019- El día 08 de Agosto del año que avanza, venció el término para que el demandado compareciera a recibir notificación del auto Mandamiento de Pago y no lo hizo. Paso el proceso al despacho para designar curador Ad-Litem.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

61

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva 16 SEP 2019

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICADO | 41001-40-22-004-2018-00443 |

Surtido el emplazamiento del demandado WALTER SANCHEZ y como no compareció a notificarse del auto de mandamiento de pago, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al Dr. JUAN MANUEL SERNA quien puede ser notificado en la calle 10 No. 3-54 Cel. 3152913298, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Mediante telegrama, entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

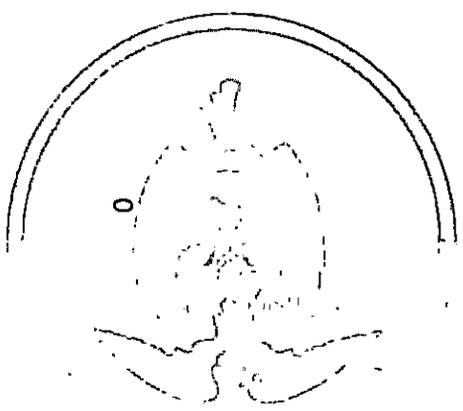
NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 17 de septiembre de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 16 de septiembre de 2019 a todas las partes.

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 23 de septiembre de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 20 de septiembre de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado (___).

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

Jaya 18 SEP 2019

En la fecha recibí personalmente
al contenido del auto de fecho
13-Sep-2017

Respecto de Dr. Juan Manuel Serna

curador Ad-litem del demandado
Walter Sanchez.

Dr. Juan Manuel Serna
C.C.# 7.684.544 Nbrvo
T.P.# 118.339 P.S.J

Tovar

63

JUAN MANUEL SERNA TOVAR
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia. - EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA
WALTER SÁNCHEZ
Radicación N° 2017-00443-00

JUAN MANUEL SERNA TOVAR, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva – Huila; en calidad de **CURADOR AD-LITEM** de la demandado el señor **WALTER SÁNCHEZ**, cuyo domicilio, vecindad, residencia, lugar de trabajo o paradero y demás generalidades de ley desconozco, al honorable juez, atentamente, manifiesto que, me notifiqué personalmente del traslado del mandamiento de pago, proferido por este despacho, de fecha 27 de noviembre de 2017; en el término legal me permito manifestar:

A LOS HECHOS. -

A los hechos 1, 2 y 8, Se admiten, por cuanto que obra documento en el acápite de pruebas.

Al hecho 5: Es un punto de derecho.

Al hecho 3, 4, 6 y 7: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES. -

Respetuosamente me permito manifestar que me atengo a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES

Al Señor Juez, manifiesto que después de leer y estudiar detenidamente el proceso de la referencia (demanda y anexos), nada tengo que alegar en cuanto a excepciones perentorias o de mérito, tampoco tengo nada que oponer, pues como Curador Ad litem, que soy, no conozco los supuestos fácticos de la demanda y las que podrían oponer mis procurados.

6A

JUAN MANUEL SERNA TOVAR
ABOGADO

Sin embargo, muy respetuosamente pido al Despacho que, si en el transcurso del proceso se presenta o se prueba alguna de ellas, se sirva decretarla conforme al artículo 282 del C.G.P.

NOTIFICACIONES. -

Las personales las recibiré en la secretaria de su despacho y/o en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva – Huila. Teléfono 8710520.

De la parte demandante, las que figuran en el libelo de demanda.

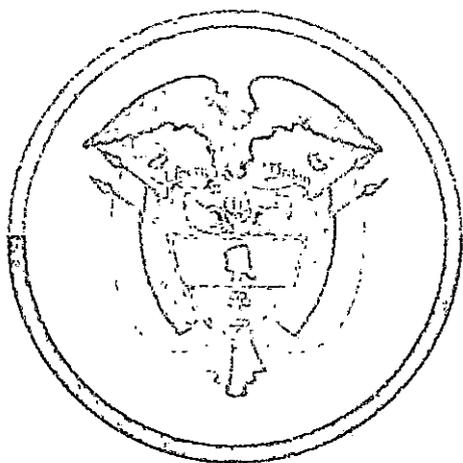
De la parte demandada, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 92 del C.P.C., manifiesto al Señor Juez, que desconozco el domicilio, vecindad, residencia, habitación, lugar de trabajo o paradero y demás generalidades de ley de mi procurado el señor **WALTER SANCHEZ**.

Señor Juez,

Juan Manuel Serna Tovar
JUAN MANUEL SERNA TOVAR
T.P. N° 118.339 del C.S.J.
C.C. N° 7.684.544 de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Neiva, 08 de Octubre de 2019- El día 04 de Octubre del año que avanza, venció el término para que el demandado, representado por Curador Ad-litem excepcionara y no lo hizo- Dentro del término el curador dio contestación a la demanda.- Paso el proceso al despacho para auto del 440 CGP.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva 18 NOV 2019

| | |
|------------|-----------------------------|
| REFERENCIA | |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICADO | 41001-40-00-004-2017- 00443 |

El BANCO POPULAR S.A Incoa demanda ejecutiva en contra de WALTER SANCHEZ con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor – PAGARE – para ser cancelado en esta Ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el 13 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ordenándose cancelar a la parte actora las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 18 de septiembre de 2019 se notificó personalmente el curador ad-litem en representación del demandado WALTER SANCHEZ del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda pero no excepcionó.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WALTER SANCHEZ por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

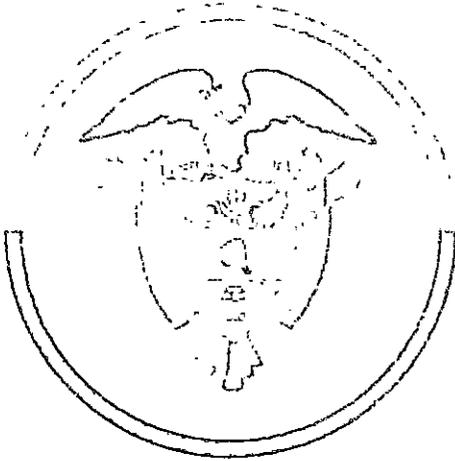
TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor del demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$800.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



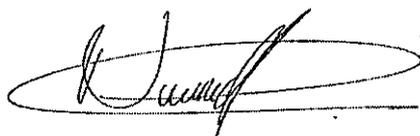
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO



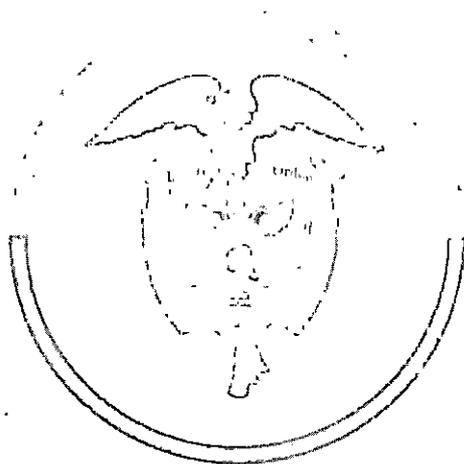
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 20 de noviembre de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 19 de noviembre de 2019 a todas las partes.



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 27 de noviembre de 2019. En la fecha se deja constancia que el día 26 de noviembre de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado (51). (NO CORRIERON TERMINOS EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE POR PARO JUDICIAL).



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA – HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 29 de noviembre de 2019. – En la fecha se informa a la señora Jueza la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso N° 2017-00443 así:

| | | |
|-----------------------------|--|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | | \$800.000 |
| NOTIFICACIONES | | |
| COMUNICACIONES | | |
| PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO | | \$75.000 |
| HONORARIOS CURADOR AD-LITEM | | |
| PÓLIZA JUDICIAL | | |
| PERITO | | |
| GASTOS REGISTRO | | |
| HONORARIOS SECUESTRE | | |
| ARANCEL JUDICIAL | | |
| PUBLICACIONES REMATE | | |

**TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y
A CARGO DEL DEMANDADO\$875.000**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 NOV 2019

| REFERENCIA | |
|------------|--------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | WALTER SANCHEZ |
| RADICACIÓN | 2017-00443 |

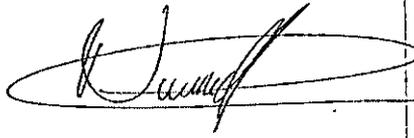
En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

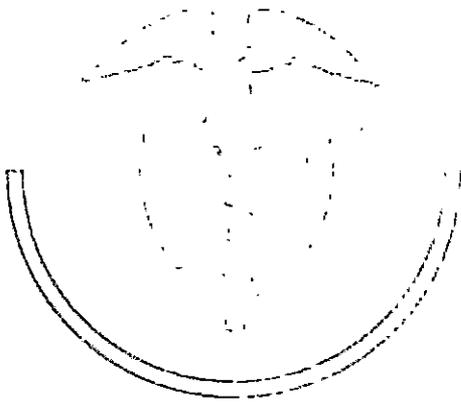

BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 2 de diciembre de 2019 mediante anotación en estado del día de hoy, se notificó por estado el Auto de fecha 29 de noviembre de 2019 a todas las partes.

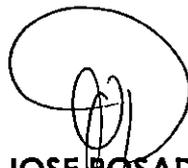


**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



FECHA: 02/12/2019
SECRETARIO: NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
ESTADO: NOTIFICADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Neiva, 6 de diciembre de. 2019. En la fecha se deja constancia que el día 5 de diciembre de 2019, siendo la última hora laboral, venció el término de ejecutoria del Auto anterior y quedó ejecutoriado (2).



**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

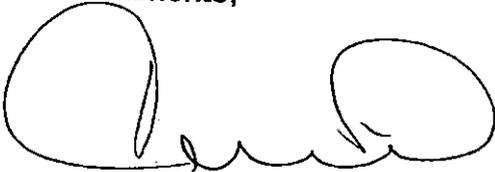
Señor
JUEZ cuarto CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de **BANCO POPULAR S.A.** contra **WALTER SANCHEZ RAD.:**
2017-443.

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante, al señor Juez comedidamente me permito allegar liquidación del crédito actualizada del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN
CC. N° 36. 277.137 de Pitalito.
TP. N° 92.990 del CSJ.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicaion :OJRE333922 No.Anexos : 0
Fecha :18/02/2020 Hora : 16:30:49
Dependencia : Juzgado 4 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: LIB F3 RAD 2017-443 B POPULA
CLASE : RECIBIDA

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE WALTER SANCHEZ
CEDULA 1064838875
PERIODICIDAD INTERES MENSUAL
CREDITO 39003480005923

| LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO | | | | |
|---|---------------|--------------|---------------|--------------|
| CAPITAL INSOLUTO | PERIODO COBRO | INTERES MORA | TASA DE MORA | INTERES |
| | DESDE | HASTA | AUTORIZADA | MORA |
| | | | SUPERBANCARIA | |
| \$ 6.759.343 | 28-ago-17 | 31-ago-17 | 32,97% | \$ 18.317 |
| \$ 6.759.343 | 1-sep-17 | 30-sep-17 | 32,22% | \$ 179.002 |
| \$ 6.759.343 | 1-oct-17 | 31-oct-17 | 31,73% | \$ 182.127 |
| \$ 6.759.343 | 1-nov-17 | 30-nov-17 | 31,44% | \$ 174.669 |
| \$ 6.759.343 | 1-dic-17 | 31-dic-17 | 31,16% | \$ 178.855 |
| \$ 6.759.343 | 1-ene-18 | 31-ene-18 | 31,04% | \$ 178.166 |
| \$ 6.759.343 | 1-feb-18 | 28-feb-18 | 31,52% | \$ 163.413 |
| \$ 6.759.343 | 1-mar-18 | 31-mar-18 | 31,02% | \$ 178.080 |
| \$ 6.759.343 | 1-abr-18 | 30-abr-18 | 30,72% | \$ 170.669 |
| \$ 6.759.343 | 1-may-18 | 31-may-18 | 30,66% | \$ 176.013 |
| \$ 6.759.343 | 1-jun-18 | 30-jun-18 | 30,42% | \$ 169.002 |
| \$ 6.759.343 | 1-jul-18 | 31-jul-18 | 30,05% | \$ 172.483 |
| \$ 6.759.343 | 1-ago-18 | 31-ago-18 | 29,91% | \$ 171.708 |
| \$ 6.759.343 | 1-sep-18 | 30-sep-18 | 29,72% | \$ 165.085 |
| \$ 6.759.343 | 1-oct-18 | 31-oct-18 | 29,45% | \$ 169.038 |
| \$ 6.759.343 | 1-nov-18 | 30-nov-18 | 29,24% | \$ 162.419 |
| \$ 6.759.343 | 1-dic-18 | 31-dic-18 | 29,10% | \$ 167.058 |
| \$ 6.759.343 | 1-ene-19 | 31-ene-19 | 28,74% | \$ 164.991 |
| \$ 6.759.343 | 1-feb-19 | 28-feb-19 | 29,55% | \$ 153.224 |
| \$ 6.759.343 | 1-mar-19 | 31-mar-19 | 29,06% | \$ 166.799 |
| \$ 6.759.343 | 1-abr-19 | 30-abr-19 | 28,98% | \$ 161.002 |
| \$ 6.759.343 | 1-may-19 | 31-may-19 | 29,01% | \$ 166.541 |
| \$ 6.759.343 | 1-jun-19 | 30-jun-19 | 28,95% | \$ 160.835 |
| \$ 6.759.343 | 1-jul-19 | 31-jul-19 | 28,92% | \$ 166.024 |
| \$ 6.759.343 | 1-ago-19 | 31-ago-19 | 28,98% | \$ 166.369 |
| \$ 6.759.343 | 1-sep-19 | 30-sep-19 | 28,98% | \$ 161.002 |
| \$ 6.759.343 | 1-oct-19 | 31-oct-19 | 28,65% | \$ 164.474 |
| \$ 6.759.343 | 1-nov-19 | 30-nov-19 | 28,55% | \$ 158.585 |
| \$ 6.759.343 | 1-dic-19 | 31-dic-19 | 28,37% | \$ 162.838 |
| \$ 6.759.343 | 1-ene-20 | 31-ene-20 | 28,16% | \$ 161.633 |
| \$ 6.759.343 | 1-feb-20 | 29-feb-20 | 28,59% | \$ 153.541 |
| | | | | \$ 5.043.962 |

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO | | | | |
|-----------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------|-----------------|--------------|
| | VALOR | PERIODO COBRO INTERES MORA | | TASA DE MORA IA | INTERES MORA |
| | | DESDE | HASTA | | |
| 05-oct-2015 | \$ 333.615 | 5-oct-15 | 29-feb-20 | 28,99% | \$ 426.076 |
| 05-nov-2015 | \$ 337.866 | 5-nov-15 | 29-feb-20 | 28,99% | \$ 423.186 |
| 05-dic-2015 | \$ 342.051 | 5-dic-15 | 29-feb-20 | 28,99% | \$ 420.278 |
| 05-ene-2016 | \$ 346.349 | 5-ene-16 | 29-feb-20 | 29,52% | \$ 424.655 |
| 05-feb-2016 | \$ 350.701 | 5-feb-16 | 29-feb-20 | 29,52% | \$ 421.199 |
| 05-mar-2016 | \$ 355.108 | 5-mar-16 | 29-feb-20 | 29,52% | \$ 418.163 |
| 05-abr-2016 | \$ 359.570 | 5-abr-16 | 29-feb-20 | 30,81% | \$ 432.511 |
| 05-may-2016 | \$ 364.488 | 5-may-16 | 29-feb-20 | 30,81% | \$ 429.197 |
| 05-jun-2016 | \$ 368.663 | 5-jun-16 | 29-feb-20 | 30,81% | \$ 424.466 |
| 05-jul-2016 | \$ 373.295 | 5-jul-16 | 29-feb-20 | 32,01% | \$ 436.718 |
| 05-ago-2016 | \$ 377.986 | 5-ago-16 | 29-feb-20 | 32,01% | \$ 431.930 |
| 05-sep-2016 | \$ 382.736 | 5-sep-16 | 29-feb-20 | 32,01% | \$ 426.952 |
| 05-oct-2016 | \$ 387.545 | 5-oct-16 | 29-feb-20 | 32,99% | \$ 434.978 |
| 05-nov-2016 | \$ 392.414 | 5-nov-16 | 29-feb-20 | 32,99% | \$ 429.450 |
| 05-dic-2016 | \$ 397.345 | 5-dic-16 | 29-feb-20 | 32,99% | \$ 424.074 |
| 05-ene-2017 | \$ 402.338 | 5-ene-17 | 29-feb-20 | 33,51% | \$ 424.786 |
| 05-feb-2017 | \$ 407.394 | 5-feb-17 | 29-feb-20 | 33,51% | \$ 418.530 |
| 05-mar-2017 | \$ 412.513 | 5-mar-17 | 29-feb-20 | 33,51% | \$ 413.184 |
| 05-abr-2017 | \$ 417.696 | 5-abr-17 | 29-feb-20 | 33,50% | \$ 406.367 |
| 05-may-2017 | \$ 442.925 | 5-may-17 | 29-feb-20 | 33,50% | \$ 418.716 |

| | | | | | |
|-------------|---------------------|----------|-----------|--------|---------------------|
| 05-jun-2017 | \$ 428.259 | 5-jun-17 | 29-feb-20 | 33,50% | \$ 392.667 |
| 05-jul-2017 | \$ 433.641 | 5-jul-17 | 29-feb-20 | 32,97% | \$ 379.560 |
| 05-ago-2017 | \$ 82.782 | 5-ago-17 | 29-feb-20 | 32,97% | \$ 70.140 |
| | \$ 8.497.280 | | | | \$ 9.327.780 |

| LIQUIDACION TOTAL | |
|-------------------------------|---------------------|
| CAPITAL INSOLUTO | \$ 6.759.343 |
| CAPITAL VENCIDO | \$ 8.497.280 |
| TOTAL INTERES CORRIENTE | \$ 3.067.545 |
| INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO | \$ 5.043.962 |
| INTERES MORA CAPITAL VENCIDO | \$ 9.327.780 |
| SALDO TOTAL | \$32.695.911 |

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ
ANALISTA TECNICO
18/02/2020